



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE METALES NO PELIGROSOS (INCLUIDAS SUS ALEACIONES) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEZA, A SOLICITUD DE MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO. NIF: 29041114-A

Visto el expediente nº 28/10 AU/AAU, seguido a instancia de MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO, con domicilio en Polígono Industrial Sierra Ascoy, parcela A-18-Bis en el Término Municipal de Cieza (Murcia), con N.I.F.: 29041114-A, en relación al proyecto de almacenamiento temporal de metales no peligrosos (incluidas aleaciones), en el término municipal de Cieza, resulta:

1. En la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, así como, cualquier proyecto no incluido en el apartado A del Anexo III que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios

del Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el grupo 9, epígrafe d) de la parte B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

2. De acuerdo a la documentación aportada por el promotor el proyecto consiste en un almacenamiento temporal de metales no peligrosos (incluidas sus aleaciones). ocupa una superficie de 2.002 m², la zona de almacenamiento es de 400 m² con suelo de hormigón de 10 cm. de espesor y la parcela está vallada.

Los residuos a gestionar son el cobre, bronce, latón 170401, aluminio 170402, plomo 170403, zinc 170404, hierro y acero 170405, estaño 170406, metales mezclados 170407 las operaciones básicas de los residuos son: la recepción, almacenamiento temporal, expedición por gestor autorizado

3. Mediante escrito de fecha 9 de abril de 2010 el Excmo. Ayuntamiento de Cieza remite la solicitud del promotor referenciado presenta documento ambiental del proyecto, según lo previsto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2008, de 11 de enero. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, la Dirección General de Planificación y Evaluación Ambiental ha consultado según lo establecido al siguiente órgano de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, en relación a la memoria ambiental de almacenamiento temporal

de metales no peligrosos (incluidas aleaciones), en el término municipal de Cieza:

- Ayuntamiento de Cieza.

El resultado de la respuesta remitida por el órgano institucional y público interesado consultado sobre la memoria ambiental de almacenamiento temporal de metales no peligrosos (incluidas aleaciones), en el término municipal de Cieza, es el siguiente:

- El Ayuntamiento de Cieza, en fecha 18 de junio de 2010, nos comunica que estudiada por parte del Técnico municipal competente la documentación facilitada, no observa comentarios y sugerencias en relación a la problemática ambiental de la actividad. Por otro lado según los criterios de selección previstos en el apartado 2 del artículo 3 y recogidos en el anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, se considera que la actividad en cuestión no se ajustaría a ninguno de los criterios recogidos en dicho anexo.
4. El proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 3 de agosto de 2010, acuerda lo siguiente: < Vista la documentación presentada por el promotor y analizados los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y visto que el proyecto no se ajusta ni por sus características, ni por su

ubicación, ni por las características del potencial impacto, a ninguno de estos criterios, se acuerda que no es necesario que realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo siempre y cuando la aprobación del Proyecto recoja las condiciones de los informes que obran en el expediente.>

5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos su Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de almacenamiento temporal de metales no peligrosos (incluidas aleaciones) en el término municipal de Cieza, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones que en su caso se recogen en los informes recibidos en la fase de consultas, referidos en el apartado 2 y en concreto, los del Ayuntamiento de Cieza.
7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

8. Remítase al Ayuntamiento de Cieza, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
9. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 20 de septiembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,

EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL

